

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen:

- Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- La Procuraduría General de la República;
- Los organismos descentralizados;
- Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Compra Net: es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones,

arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la

materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de

testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus

modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de

aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de

Los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las

adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado Estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación, el sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

- Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
- Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
- Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos mexicanos asumen compromisos;
- Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;
- Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y
- Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;
- Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de Información.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha Investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y
- Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a este se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

REFERENCIA:

Secretaría General, (2014) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Recuperado (25 de Abril de 2016) accedido a partir de (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf)